

NI GA 12/2020 DE 8 DE ABRIL, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS FRANQUICIAS Y EXENCIONES A LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL PARA VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES PREVISTAS EN LA DECISIÓN (UE) 2020/491

La Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020, aprueba la Decisión a que se refieren las notas informativas NI GA 06/2020 de 23 de marzo y NI GA 11/2020 de 2 de abril.

Una vez aprobada la Decisión, esta Nota Informativa recoge los términos en que deben aplicarse, sustituyendo en todo lo que las contradiga a las notas previas (NI GA 06/2020 de 23 de marzo y NI GA 11/2020 de 2 de abril).

La regulación de estas exenciones se encuentra recogida en:

- Franquicia de arancel: artículos 74 a 80 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 de 16 de noviembre de 2009 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras, y
- Exención de IVA: artículo 46 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y 17 del Reglamento de IVA.

En esta Decisión se establecen las condiciones para poder aplicar la exención:

1. Mercancías que pueden beneficiarse de exención

Sólo las mercancías que se vayan a emplear para combatir el COVID-19 tienen derecho a la aplicación de la exención.

A título indicativo, se puede tomar como referencia, el documento elaborado por la Organización Mundial de Aduanas con las [partidas correspondientes a los suministros médicos para el COVID-19](#)¹ que puede ayudar a la tramitación¹

2. Elementos personales

Sólo pueden beneficiarse de exención las mercancías importadas para su despacho a libre práctica por organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público o por organizaciones autorizadas por

¹ http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid_19/hs-classification-reference_en.pdf?la=en

las autoridades competentes de los Estados miembros (en adelante, entidades con derecho a exención o EDE).

Estas EDE son las que deben solicitar la autorización administrativa para la exención de IVA a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de IVA siendo la competencia para su concesión de Gestión Tributaria.

No obstante, la decisión también resulta aplicable a importaciones realizadas por cuenta de las EDE.

Según las guías remitidas por la Comisión Europea, esto implica que cuando un operador privado importa para el beneficio inmediato de una EDE, la operación está cubierta por la Decisión, siempre que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las mercancías importadas con de hecho entregas a dichas EDE.

Esto incluiría, además de las importaciones directas por parte de las EDE (ya sea a raíz de una compraventa o una donación) los siguientes supuestos:

- Importaciones realizadas por entidades privadas para donar, con posterioridad a la importación, a una EDE.

En este caso, es necesario aportar con posterioridad justificación de que las mercancías son entregadas a las EDE, así como autorización administrativa para la exención de IVA de la(s) EDE donataria(s).

En este caso, la importación con exención está condicionada a la prestación de la correspondiente garantía.

- Adquisiciones realizadas por EDE a entidades privadas que son las que adquieren al proveedor de tercer país y realizar la importación.

Requiere aportar, en el momento de la importación o con posterioridad, justificación de se actúa por cuenta de una EDE, así como autorización administrativa para la exención de IVA de la(s) EDE destinataria de las mercancías.

En este caso, la importación con exención está condicionada a la prestación de la correspondiente garantía, salvo que en el momento de la importación ya se disponga de toda la documentación necesaria para el despacho.

3. Plazo

Pueden beneficiarse de la exención de derechos arancelarios e IVA, las importaciones realizadas entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Por tanto, para importaciones previas a la Decisión que, cumpliendo los requisitos previstos, no se hubieran beneficiado de la exención se podrá solicitar rectificación de

la declaración aduanera incluyendo toda la información recogida en el apartado 6 (que deberá incorporarse al DUA).

Adicionalmente, aquellas que se hubieran beneficiado de la exención, pero estuvieran pendientes de la aprobación de la Decisión y de aportar documentación, deberán rectificarse igualmente conforme a lo indicado en el apartado 6.

4. Requisitos posteriores

La Decisión exige que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 75, 78, 79 y 80 del [Reglamento \(CE\) nº 1186/2009](#) y en los artículos 52, 55, 56 y 57 de la [Directiva 2009/132/CE](#)², es decir:

- Estarán excluidos de la franquicia los materiales y el equipo destinados a la reconstrucción de las zonas siniestrada
- Las mercancías que se beneficien de la exención, no podrán ser objeto, por parte de los organismos beneficiarios de la franquicia, de préstamo, alquiler o cesión, a título oneroso o a título gratuito, sin que las autoridades competentes hayan sido previamente informadas de ello. Dicha cesión, préstamo o alquiler puede implicar el pago de arancel e IVA correspondiente.
- Las mercancías que se beneficien de la exención, cuando hayan dejado de ser utilizadas por las víctimas de las catástrofes, no podrán ser prestadas, alquiladas o cedidas, a título oneroso o gratuito, sin que hayan sido previamente informadas de ello las autoridades aduaneras.

En caso de préstamo, alquiler o cesión a un organismo con derecho a beneficiarse de la franquicia, seguirá vigente la franquicia siempre que estos utilicen dichas mercancías para fines que den derecho a la concesión de tales franquicias.

En los demás casos, la realización del préstamo, alquiler o cesión estará supeditada al pago previo de los derechos de importación a IVA.

- Los organismos que dejen de cumplir las condiciones exigidas para beneficiarse de la franquicia, o que pretendan utilizar las mercancías admitidas con franquicia para fines distintos de los previstos por dicho artículo, estarán obligados a informar de ello a las autoridades aduaneras.

5. Información de los Estados miembros a la Comisión Europea

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión a más tardar el 30 de noviembre de 2020 lo siguiente:

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0132&from=EN>

- a) una lista de las organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra c);
- b) información relativa a la naturaleza y la cantidad de las distintas mercancías admitidas con franquicia de derechos de importación y exención del IVA conforme al artículo 1;
- c) las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 y los artículos 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE en relación con las mercancías que entran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

6. Declaración aduanera

Considerando la información que los Estados miembros debemos remitir a la Comisión Europea y los controles a realizar, la declaración aduanera deberá incluir la información que se indica a continuación, en función de los diferentes escenarios que se pueden presentar.

En todos casos, deberán incluirse los códigos correspondientes a la solicitud de la exención en la casilla 37.2:

- Arancel - Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes: **C26**
- IVA - Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58 de la ley de dicho impuesto: **102**

Así como, para partidas sujetas a medida FARMIN, uno de los siguientes códigos (casilla 44)³:

- | | |
|------|--|
| 1306 | Certificado productos sujetos a control de IMPORTACIÓN por parte de la Inspección de farmacia |
| 1403 | INSPECCIÓN DE FARMACIA. Declaración que presenta el Importador haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control de INSPECCIÓN DE FARMACIA. |

Cuando se presente una declaración simplificada (tipo B) por falta de documentos (sin necesidad de autorización aduanera previa por uso habitual), la misma se completará con una única declaración complementaria (tipo "X") por cada declaración simplificada, aportando todos los documentos pendientes.

³ Ver NI GA 08/2020 de 27 de marzo, sobre el control de equipos de protección individual, mascarillas y otro material sanitario que sustituye a la NI GA 07/2020

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. Compraventas

a) Compra directa por parte de un EDE a un proveedor de país tercero

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación mencionada en la casilla 44
- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 8: Identificación de la EDE

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

1110 – Autorización AEAT exención de IVA

Casilla 47 (MP): "J" Pago aplazado sin prestación de garantía entes públicos⁴.

b) Compra por parte de una EDE a un proveedor nacional quien a su vez lo adquiere al proveedor de país tercero, por cuenta de la EDE

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria
- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 8: identificación del importador (sin derecho a exención)

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

⁴ Sólo para las entidades que tienen derecho a dispensa de garantía conforme a lo indicado en 89.7 CAU (tabla IMCAUEXE). En caso de que haya alguna entidad con derecho a dispensa no incluida en la tabla, remitir correo electrónico a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

5023 - NIF Entidad por cuya cuenta se realiza la importación (titular exención C26).

1110 – Autorización AEAT exención de IVA de la EDE.

1050 - Justificante recepción mercancía exención C26

Casilla 47 (MP):

“A”, si el tipo de declaración es A.

“R”, si el tipo de declaración es B.

6.2. Donaciones

a) Donaciones a las EDE que reciben las mercancías directamente de un proveedor de tercer país o de un donante nacional cuando se formaliza la donación antes de la importación.

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria
- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 8: identificación de la EDE

Casilla 24 (naturaleza de la transacción):

- 3.2: Otras ayudas gubernamentales, o
- 3.3: Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales, etc.)

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44

1110 – Autorización AEAT exención de IVA

Casilla 47 (MP): "J" Pago aplazado sin prestación de garantía entes públicos⁵

b) Importación por una entidad privada para posterior donación a una EDE

Casilla 1.2.

⁵ Sólo para las entidades que tienen derecho a dispensa de garantía conforme a lo indicado en 89.7 CAU (tabla IMCAUEXE). En caso de que haya alguna entidad con derecho a dispensa no incluida en la tabla, remitir correo electrónico a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

"A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria

"B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE

Casilla 8: importador (donante)

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

5023 - NIF Entidad por cuya cuenta se realiza la importación (titular exención C26) o donataria de la mercancía.

1110 – Autorización AEAT exención de IVA de la EDE.

1050 - Justificante recepción mercancía exención C26

Casilla 47 (MP):

"A", si el tipo de declaración es A

"R", si el tipo de declaración es B

Madrid, 8 de abril 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO

Ejemplos de solicitudes de IAVs recibidas de material hospitalario y de protección individual

TARIC 3005 90 31 00

Apósitos cosidos de gasa sin esterilizar, hechos de tejido de algodón 100% (gasa para apósitos de 17 hilos / cm², 10 hilos de urdimbre por 7 de trama), blanqueado, de ligamento tefetán, con un peso superior a 23 g /m². Está formado por 4 telas de 50 x 50 cm, cosidas y plegadas con un formato final de 25 x 12,5 cm, sin chapa adhesiva. Se presenta en cajas etiquetadas y acondicionadas en lotes de 96 unidades, sin esterilizar y sin impregnar ni recubrir de sustancias farmacéuticas, destinadas exclusivamente a la venta directa a centros hospitalarios en el mismo estado en que se importan, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario

TARIC 6307 90 98 10

Mascarilla confeccionada con tela sin tejer, hecho con fibras sintéticas (polipropileno). Es de un solo uso y con goma de ajuste. Está destinado a usarse en las industrias, para protegerse de la suciedad. Cubre el mentón o la barba. Medidas 22cmx 46 cm. Se presenta para su venta al público en color azul y en cajas de 1000 unidades, cada caja contiene 10 bolsas de 100 unidades.



TARIC 6210 10 98 00

Prenda de vestir (bata) confeccionada con tela sin tejer, hecha con fibras sintéticas (polipropileno, 35 gr/m²). Cubre la parte superior del cuerpo y dispone de abertura delantera con cierre tipo velcro, mangas largas ajustables en la zona de la empuñadura mediante gomas de ajuste y cuello tipo camisa. De un solo uso. De color azul. Sin bolsillos. Se presenta para su venta al público en bolsas de una unidad, que se presentan en cajas que contienen con 50 unidades.



TARIC. 3926.20.00.00

Manguito (cubre manga) de un solo uso, color azul, confeccionado a partir de una hoja de polietileno (LDPE) de 0,02 mm de grosor, con elásticos de ajuste en ambos extremos y unas dimensiones de 40x20 cm; para preservar la ropa. Se presenta en bolsas con 100 unidades



TARIC 6505 00 90 90

Gorro redecilla para el cabello hecha con fibras sintéticas (nylon).

Envuelve la totalidad de la cabeza y de la nuca dejando la cara al descubierto. Con elástico en todo el perímetro para adaptar a la cabeza. Tiene un diámetro de 21". Un solo uso. Se presenta para su venta al público en color azul y en cajas de 1000 unidades, cada caja contiene 10 bolsas de 100 unidades.



TARIC 3926 20 00 00

Delantal confeccionado a partir de hojas de polietileno (PE), de un solo uso, color rojo, con cintas de ajuste en ambos lados, hueco perforado para colgar en la zona del cuello y con unas dimensiones de 80 x 125 cm. Se presenta en bolsas de 100 unidades para su venta al por menor. Producto de protección destinado a proteger las prendas de vestir.

